



 <h1>BOLETÍN OFICIAL</h1>	<h2>DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA</h2> <p> 949 88 75 72</p>
<p> Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.</p>	<p> Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Director: Jaime Celada López</p>

BOP de Guadalajara, nº. 11, fecha: martes, 17 de Enero de 2017

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ELECCION DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO.

BOP-GU-2017-
079

AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

BOP-GU-2017-
080

AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANDAYONA.

BOP-GU-2017-
081

AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N. 1/2016.

BOP-GU-2017-
082

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

SOLICITADA LICENCIA DE ACTIVIDAD.

BOP-GU-2017-
083

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA. BOP-GU-2017-084

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES. BOP-GU-2017-085

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR DEPORTIVO. BOP-GU-2017-086

MANCOMUNIDAD AGUAS DEL SORBE

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CONTROL ANALÍTICO. BOP-GU-2017-087

MANCOMUNIDAD AGUAS DEL SORBE

ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO CONTROL ANALÍTICO DEL AGUA DE REDES EN BAJA. BOP-GU-2017-088

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS ALTO REY

APROBACIÓN INICIAL SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE MUNICIPIOS. BOP-GU-2017-089

MANCOMUNIDAD AGUAS DEL SORBE

INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2015. BOP-GU-2017-090

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

OAL 670/2016. BOP-GU-2017-091

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

EDICTO 608/2016. BOP-GU-2017-092



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ELECCION DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO.

79

ANUNCIO

José Ignacio Cepero Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trijueque, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido. Lo que se publica para general conocimiento.

En Trijueque, a trece de enero de 2017. El Alcalde-Presidente, José Ignacio Cepero Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

80

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable y vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento (en adelante vertido de aguas residuales), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.



ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de MANDAYONA.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

2.- También constituye el hecho imponible de vertido la prestación del servicio de mantenimiento de la red integral de saneamiento y la depuración de aguas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TODOS LOS USOS

NUCLEO URBANO DE MANDAYONA

Acometida de ½ pulgada

- a) Derechos de conexión: 250,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo: 10 euros/cuatrimestre.
- c) Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 a 20 m³ cuatrimestre exentos



- De 21 a 35 m³ cuatrimestre: 0,13 euros/m³. Exceso de 35 m³ cuatrimestre: 0,35 euros/m³.

1. d) Acometidas sin servicio: 7 euros/ año.

Acometida de ¾ de pulgada a 1 pulgada.

- a) Derechos de conexión: 300,00 euros.
b) Cuota de servicio mínimo: 15 euros/cuatrimestre.
c) Consumo, por metro cúbico:
- De 0 a 20 m³ cuatrimestre exentos.
 - De 21 a 35 m³ cuatrimestre: 0,13 euros/m³.
 - Exceso de 35 m³ cuatrimestre: 0,35 euros/m³.
- d) Acometidas sin servicio: 7 euros/ año.

Acometida superior a 1 pulgada

- a) Derechos de conexión: 350,00 euros.
b) Cuota de servicio mínimo: 25 euros/cuatrimestre.
c) Consumo, por metro cúbico:
- De 0 a 20 m³ cuatrimestre exentos.
 - De 21 a 35 m³ cuatrimestre: 0,13 euros/m³.
 - Exceso de 35 m³ cuatrimestre: 0,35 euros/m³.
- d) Acometidas sin servicio: 7 euros/ año.

NUCLEO URBANO DE ARAGOSA

Acometida de ½ pulgada

- a) Derechos de conexión: 250,00 euros.
b) Cuota de servicio mínimo: 8 euros/cuatrimestre.
c) Consumo, por metro cúbico:
- De 0 a 20 m³ cuatrimestre exentos.
 - De 21 a 35 m³ cuatrimestre: 0,13 euros/m³.
 - Exceso de 35 m³ cuatrimestre: 0,35 euros/m³.
- d) Acometidas sin servicio: 7 euros/ año.

Acometida de ¾ de pulgada y superior.

- a) Derechos de conexión: 300,00 euros.
b) Cuota de servicio mínimo: 13 euros/cuatrimestre.
c) Consumo, por metro cúbico:
- De 0 a 20 m³ cuatrimestre exentos.
 - De 21 a 35 m³ cuatrimestre: 0,13 euros/m³.



- Exceso de 35 m³ cuatrimestre: 0,35 euros/m³.

d) Acometidas sin servicio: 7 euros/ año.

Acometida superior a 1 pulgada

a) Derechos de conexión: 350,00 euros.

b) Cuota de servicio mínimo: 20 euros/cuatrimetre.

c) Consumo, por metro cúbico:

- De 0 a 20 m³ cuatrimestre exentos.
- De 21 a 35 m³ cuatrimestre: 0,13 euros/m³.
- Exceso de 35 m³ cuatrimestre: 0,35 euros/m³.

d) Acometidas sin servicio: 7 euros/ año.

TASA POR VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

TODOS LOS USOS

NUCLEO URBANO DE MANDAYONA

Cuota fija acometidas hasta 1 pulgada: 7 €/cuatrimestre.

Cuota fija acometidas superiores a 1 pulgada: 30 €/ cuatrimestre.

NUCLEO URBANO DE ARAGOSA

Cuota fija acometidas hasta 1 pulgada: 2,5 €/ cuatrimestre

Cuota fija acometidas superiores a 1 pulgada: 15 €/ cuatrimestre

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Gestión



La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, distribuidos en tres cuatrimestres, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La recaudación de la Tasa se encuentra cedida al Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación de Guadalajara.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de proceder a la correcta gestión del suministro de agua deberá, a la entrada en vigor de la presente ordenanza existir un armario en la fachada del edificio para la instalación del contador de agua. En el supuesto de no existir el mencionado armario, se procederá a la instalación de una arqueta en la vía pública conteniendo dicho contador, girando el coste de su instalación al titular de la acometida.



Las tarifas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza quedarán en suspenso en tanto en cuanto no se hayan instalado los contadores a que se refiere el párrafo anterior. Entre tanto se cobrará una tasa fija de la siguiente forma:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TODOS LOS USOS

NUCLEO URBANO DE MANDAYONA

Acometida de ½ pulgada

- a) Derechos de conexión: 250,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo: 20 euros/cuatrimestre.
- c) Acometidas sin servicio: 7 euros/año.

Acometida de ¾ de pulgada a 1 pulgada.

- a) Derechos de conexión: 300,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo: 25 euros/cuatrimestre.
- c) Acometidas sin servicio: 7 euros/año.

Acometida superior a 1 pulgada

- a) Derechos de conexión: 350,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo: 30 euros/cuatrimestre.
- c) Acometidas sin servicio: 7 euros/año.

NUCLEO URBANO DE ARAGOSA

Acometida de ½ pulgada

- a) Derechos de conexión: 250,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo: 10 euros/cuatrimestre.
- c) Acometidas sin servicio: 7 euros/año.

Acometida de ¾ de pulgada y superior.

- a) Derechos de conexión: 300,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo: 15 euros/cuatrimestre.
- d) Acometidas sin servicio: 7 euros/año.

Acometida superior a 1 pulgada



- a) Derechos de conexión: 350,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo: 25 euros/cuatrimestre.
- c) Acometidas sin servicio: 7 euros/año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mandayona a 30 de diciembre 2016. EL ALCALDE, Félix Torre Castillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANDAYONA.

81

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANDAYONA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANDAYONA

ÍNDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2º: de la aplicación.

Artículo 3º: Depuración.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos.

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS.

Artículo 5º: Vertidos Prohibidos.

Artículo 6º : Vertidos tolerados.



CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS.

Artículo 7º: Identificación Industrial.

Artículo 8º: Solicitud del vertido.

Artículo 9º: Acreditación de datos.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

Artículo 11º: Permiso de vertidos de varios usuarios.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.

Artículo 14º: Censo de vertidos.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Mantenimiento.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Artículo 20º: Comunicación.

Artículo 21º: Adopción de medidas.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 25º: Muestreo.

Artículo 26º: Muestras.



Artículo 27º: Distribución de la muestra.

Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

Artículo 29º: Análisis de la muestra.

Artículo 30º: Autocontrol.

Artículo 31º: Información de la administración.

Artículo 32º: Arqueta de registro.

Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Artículo 34º: Control individual.

Artículo 35º: Mantenimiento.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 36º: Administración competente.

Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

Artículo 38º: Inspección.

Artículo 39º: Acta de inspección.

CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.

Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.

Artículo 42º: Adecuación del vertido.

Artículo 43º: Resolución definitiva.

Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido. Artículo 45º:

Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 46º: Infracciones.

Artículo 47º: Sanciones.

Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Artículo 49º: Prescripción.



Artículo 50º: Procedimiento.

Artículo 51º: Vía de apremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO 1. DEFINICIONES.

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS.

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS.

ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

ANEXO 7. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

ANEXO 8. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.

ANEXO 9. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS.

PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98715/CE de la Comisión , de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas , se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar , principalmente,



que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo

245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 1, establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mandayona, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a Disposiciones Generales, Condiciones y Control de los Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y siete Anexos.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.

Es el objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de esos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.



4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales y domésticos a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red a la del municipio de Mandayona.

Artículo 3º: Depuración.

La depuración de aguas será llevada a cabo en la depuradora ejecutada y gestionada por Aguas de Castilla La Mancha dentro del Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a la industria que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos

1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que no se incorporaran a la red únicamente las aguas residuales o negras.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad



respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

1. Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.
2. Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación, antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.
4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante autorización del Organismo de cuenca y siempre que se cumpla con la legislación estatal y autonómica vigente.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.
6. Toda concesión de suministro de agua potable deberá contar con la correspondiente conexión a la red de saneamiento.

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 2.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6º: Vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.
2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.



CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7º: Identificación Industrial.

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.
2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente).

Artículo 8º: Solicitud de vertido.

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento y estén comprendidas en el Anexo 5 deberán presentar junto con la Identificación Industrial la correspondiente Solicitud de Vertido en el Excelentísimo Ayuntamiento de Mandayona.
2. Cuando la instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el Anexo 6 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.
3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.
4. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el Anexo 6 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:
5. Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la solicitud expresando la condición en que lo hace.
6. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
7. Case y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.
8. Volumen total de agua consumida al mes y al año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
9. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que puedan resultar contaminantes.
10. Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas



residuales del mismo final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público. En caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.

11. Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.
12. Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
13. Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por estas Ordenanzas.
14. Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
15. Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9º: Permiso de vertido.

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.
2. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:
 1. Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
 2. Exigencias de las instalaciones, de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
 3. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotaran las características e incidencias de los vertidos.
 4. Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de



la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones se revisaran y, en su caso, se adaptaran cada cinco años.

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.
2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del permiso.

1. El Excelentísimo Ayuntamiento de Mandayona, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.
2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos:
 1. Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
 2. Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
 3. La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
 4. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento no autorizará:
 1. La apertura, ampliación o modificación de una industria.
 2. La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.
2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:
 1. La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto



funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

Artículo 14º: Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.
2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada del certificado del técnico competente y visado por el Colegio Profesional.
3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de la solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir que se acompañe un análisis de vertidos, emitido por laboratorio homologado.
4. En los casos que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutaran de acuerdo de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

1. las acometidas de los vertidos que precisan de Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del Anexo 7, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.
2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.
3. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como un trazado de la/s tubería/s de acometida y puntos de conexión a la red municipal.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red



de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios Técnicos municipales.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en términos del Permiso otorgado, y además a:
 1. Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
 2. Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
 3. Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera al requerimiento formulado.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumento y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.



CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20º: Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.
2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.
4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

Artículo 21º: Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y

una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar



inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.
2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.
4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.
5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el Artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el Artículo 18 de adopción de medidas.
6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.



Artículo 25º: Muestreo.

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 26º: Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 27º: Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.
2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Artículo 29º: Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 30º: Autocontrol.

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La



frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.

2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el Anexo 3.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.
5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.
7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 31º: Información de la Administración.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol.
2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.
3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.
4. El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.



Artículo 32º: Arqueta de registro.

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 7, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 34º: Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquellas, reúnan las características que se detallan en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la presente Normativa.

Artículo 35º: Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36º: Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.



Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.
3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:
 - Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado. Facilitar la toma de muestras para el análisis. Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
 - Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
 - Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

Artículo 38º: Inspección.

1. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.
2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:
 - Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
 - Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan. Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
 - Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
 - Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el Permiso de Vertido.
 - Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.
 - Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 39º: Acta de inspección.



De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Carecer del Permiso de Vertido.
 2. No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
 2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 42º: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Artículo 43º: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido.

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.



Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el Artículo 47.

CAPITULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46º: Infracciones.

Se considerarán infracciones:

1. Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
2. Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
3. La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
4. Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
5. Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
6. No comunicar una situación de peligro o emergencia.
7. No comunicar los cambios de titularidad, según Artículo 17.
8. No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
9. Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
10. Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
11. Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.

Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

- Las infracciones de los apartados g) y h).
- Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.

b) Graves:

- Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros. Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

1. c) Muy graves:

- Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).



- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.
- Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 47º: Sanciones.

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
2. Suspensión temporal del permiso.
3. Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento y/o la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 48: Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Mandayona es el órgano



competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 49º: Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 50º: Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 51º: Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS PRIMERA

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:



- La Identificación Industrial, exigida en
- el Artículo 7. La Solicitud de Vertido, exigida en el Artículo 8.

SEGUNDA

Las industrias que originen vertidos regulados en el Artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES

FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente Ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mandayona, a 30 de diciembre de 2016

ANEXOS

ANEXO 1. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

* Administración competente. Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

* Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.



- * Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.
- * Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.
- * Pretratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- * Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- * Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.
- * Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.
- * Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.
- * Vertidos tolerados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas



con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10

% al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua- aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
4. Residuos corrosivos: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros. Acenafteno.
5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

- Acronitrilo. Acroleína (Acrolín). Aldrina (Aldrín).
- Antimonio y compuestos. Asbestos.
- Benceno. Bencidina.
- Berilio y compuestos. Carbono, tetracloruro. Clordán (Chlordane). Clorobenceno.
- Cloroetano. Clorofenoles. Cloroformo. Cloronaftaleno. Cobalto y compuestos.



- Dibenzofuranos policlorados. Diclorodifeniltricoetano y metabolitos (DDT). Diclorobencenos.
- Diclorobencidina. Dicloroetilenos. 2,4-Diclorofenol. Dicloropropano. Dicloropropeno.
- Dieldrina (Dieldrín).
- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles. Dinitrotolueno.
- Endosulfán y metabolitos. Endrina (Endrín) y metabolitos. Éteres halogenados.
- Etilbenceno. Fluoranteno. Ftalatos de éteres. Halometanos.
- Heptacloro y metabolitos. Hexaclorobenceno (HCB). Hexaclorobutadieno (HCBD).
- Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT). Hexaclorociclopentadieno.
- Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine). Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH). Isoforona (Isophorone).
- Molibdeno y compuestos. Naftaleno.
- Nitrobenceno.
- Nitrosaminas. Pentaclorofenol (PCP). Policlorado, bifenilos (PCB's). Policlorado, trifenios (PCT's).
- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD). Tetracloroetileno.
- Talio y compuestos. Teluro y compuestos. Titanio y compuestos. Tolueno.
- Toxafeno. Tricloroetileno. Uranio y compuestos.
- Vanadio y compuestos. Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.
- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.
- Dióxido de azufre (SO₂): 5 cc/m³ de aire.

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

- pH (intervalo permisible) (unidades)
- Conductividad (mS / cm)
- Sólidos en suspensión (mg/l)
- Sólidos gruesos (mg/l)
- Aceites y grasas (mg/l)
- DBO₅ (mg/l)
- DQO (mg/l)



- Nitrógeno total (mg/1)
- Fósforo total (mg/1)

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán lo siguientes parámetros:

- Aluminio (mg/1)
- Arsénico (mg/1)
- Bario (mg/1)
- Boro (mg/1)
- Cadmio (mg/1)
- Cianuros (mg/1)
- Cobre (mg/1)
- Cromo total (mg/1)
- Cromo hexavalente (mg/1)
- Estaño (mg/1)
- Fenoles totales (mg/1)
- Fluoruros (mg/1)
- Hierro (mg/1)
- Manganeso (mg/1)
- Mercurio (mg/1)
- Níquel (mg/1)
- Plata (mg/1)
- Plomo (mg/1)
- Selenio (mg/1)
- Sulfuros (mg/1)
- Toxicidad (equitox/m3)
- Zinc (mg/1)



ANEXO 4. VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A COLECTORES

Parámetro	Valor	unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9500	ud. pH
Sólidos en suspensión	500	mg/1
DBO5	500	mg/1
DQO	1000	mg/1
Aceites y Grasas	40	mg/1
Aluminio	10	mg/1
Amonio	40	mg/1
Arsénico	0,5	mg/1
Bario	20	mg/1
Boro	3	mg/1
Cadmio	0,2	mg/1
Cianuros totales	0,4	mg/1
Cobre (según dureza del		
CaCO ₃ ? 50	0,05	mg/1
10 < CaCO ₃ ? 50	0,22	mg/1
50 < CaCO ₃ ? 100	0,4	mg/1

CaCO ₃ > 100	1,2	mg/1
Conductividad	2500	uS/cm
Cromo Total	0,5	mg/1
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/1
Estaño	2	mg/1
Fenoles	2	mg/1
Fluoruros	17	mg/1
Fósforo Total	10	mg/1
Hexaclorociclohexano	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/1
Hierro	10	mg/1
Manganeso	2	mg/1
Mercurio	0,05	mg/1



Parámetro	Valor	unidades
Niguel (según dureza del agua en mg/1		mg/1
CaCO ₃ ? 50	0,5	mg/1
50 < CaCO ₃ ? 100	1	mg/1
100 < CaCO ₃ ? 200	1,5	mg/1
CaCO ₃ > 200	2	mg/1
Nitrógeno total	100	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/1
Plomo	0,5	mg/1
Selenio	0,01	mg/1
Sulfuros	5	mg/1
Sulfatos	1500	mg/1
Cloruros	300	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/1		mg/1
CaCO ₃ ? 10	0,3	mg/1
10 < CaCO ₃ ? 50	2	mg/1
50 < CaCO ₃ ? 100	3	mg/1
CaCO ₃ > 100	5	mg/1
Toxicidad	25	Eguitox/m3
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/1
DDT total	0,2	mg/1
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/1
Aldrin	0,01	mg/1

Dieldrin	0,01	mg/1
Endrin	0,01	mg/1
Isodrin	0,01	mg/1
Hexaclobenceno (HCB)	2	mg/1
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/1
Cloroformo	1	mg/1
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/1
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/1
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/1
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/1
Atrazina	0,01	mg/1



Parámetro	Valor	unidades
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Motolacoloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Triburilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0	mg/l
1,1,1 - Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l
Toxicidad	25	eguitox/m ³
AOX (comp. orgánicos halogenados adsorbibles)	0,5	mg/l

ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaerobia (1)	Nitrificación (1)
	- (1)	-		
Amoniaco	480		1500	
Arsénico	0,1	1,2	1,6	
Borato (Boro)	0,05		2	
Cadmio	10 ÷	10 ÷	0,02	
Calcio	2500			
Cromo (Hexavalente)	1 ÷ 10	5 ÷ 10	5 ÷ 50	0,25

Cromo	50		50 ÷ 500	
Cobre	1	2,5	1,0 ÷ 10	0,005 ÷
Cianuro	0,1 ÷	0,5	4	0,34
Hierro	1000	90	5	
Plomo	0,1	2,5 ÷		0,5
Manganeso	10	20 ÷		
Magnesio			1000	50
Mercurio	0,1 ÷	3 ÷ 5	1365	
Níquel	1,0 ÷	1 ÷ 2		0,25
Plata	5			
Sodio			3500	



Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0,08 ÷	15	5 ÷ 20	0,08 ÷

NOTA: Las concentraciones expresadas en mg/l., corresponden al afluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes:

(1) EPA-430/9-76-0/7 a Volumen I

(2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de fangos activados por varios contaminantes - Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consortio de Aguas del Gran Bilbao). TECNOLOGIA DEL AGUA 17/1.984

ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

SECTOR: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

CNAE: 13.10 Extracción de minerales de

hierro GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE</u> (m/l)
CADMIO (Cd)	Lista 1	0
MERCURIO (Hg)	Lista 1	0 , 1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II	4



CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no férricos, excepto minerales de uranio y tóno

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (m/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista 1	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista 1	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II	30

CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos

químicos GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30



SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
--

CNAE: 15.10 Fabricación de productos

cárnicos GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II	30

CNAE: 17.30 Acabado de

textiles GRUPO:

ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado del

cuero GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (m/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO: ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera

GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS



SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
NAFTALENO(naftalina)	Lista II preferente	0.5

GRUPO: DISOLVENTES AROMATICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla	Lista II	3

GRUPO: ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

GRUPO: PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
LINDANO	Lista 1 preferente	0,01

CNAE: 21.11 Fabricación de pasta

papelera GRUPO: DISOLVENTES

CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CLOROFORMO	Lista I	
TETRACLOROETILENO (TEC)	Lista I	
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	
1,1,1 -TRICLOROETANO	Lista II	

GRUPO: METALES Y METALOIDES



SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE</u> mg
COBRE (Cu)	Lista II preferente	
CROMO	Lista II preferente	
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 21.12 Fabricación de papel y

cartón GRUPOORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

CNAE: 23.20 Refino de Petróleo

GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

CNAE: 24.12 Fabricación de colorantes y

pigmentos GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE</u> mg
CIANUROS	Lista II preferente	

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30



CNAE: 24.13 Fabricación de productos básicos de química

inorgánica GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS	Lista II preferente	170

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	
COBRE (Cu)	Lista II preferente	
CROMO (Cr)	Lista II preferente	
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	
SELENIO (Se)	Lista II preferente	
ZINC (Zn)	Lista II	

CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química

orgánica GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS



SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla	Lista II	3

GRUPO DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
1,2-DICLOROETANO	Lista I	1
CLOROFORMO	Lista I	1,2
HEXACLORO-1,3-BUTADIENO	Lista 1	0,1
TETRACLOROETILENO	Lista 1	1

TETRACLORURO DE CARBONO Lista 1 1,2

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

GRUPO: PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
HEXACLOROBENCENO (perclorobenceno)	Lista 1	0,003

CNAE: 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes

GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: METALES Y METALOIDES		



SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista 1	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista 1	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II	30

CNAE: 24.16 Fabricación de primeras materias

plásticas GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO: DISOLVENTES AROMATICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCEN	Lista II	
TOLUENO	Lista II preferente	5

GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma

primaria GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3

GRUPO: METALES Y METALOIDES



SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos

GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

GRUPO: ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

GRUPO: PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
DDT incl. metabolitos DDD y DDE	Lista I	2,5
TERBUTILAZINA	Lista II preferente	0,1

CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de

base GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------



NAFTALENO (naftalina) Lista II preferente 0,5

GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------

COLORFORMO	Lista I	1,2
------------	---------	-----

MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2
------------------	---------------------	---

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------

MERCURIO(Hg)	Lista I	0,1
--------------	---------	-----

CNAE:24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos

Farmacéuticos de uso medicinal

GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------

NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5
-----------------------	---------------------	-----

GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------

BENCENO	Lista II preferente	3
---------	---------------------	---

TOLUENO	Lista II preferente	5
---------	---------------------	---

GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE
-----------	-----------	--------

COLORFORMO	Lista I	
------------	---------	--

TETRACLOROETILENO (PCE)	Lista I	
----------------------------	---------	--

TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	
-----------------------	---------	--

GRUPO: FENOLES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------

PENTAFLOROFENOL	Lista I	0,2
-----------------	---------	-----

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------



MERCURIO (Hg) Lista I 0,1

ARSÉNICO (As) Lista II preferente 5

GRUPO: ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA NORMATIVA LÍMITE (mg/l)

ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO Lista II preferente 0,002

GRUPO: PESTICIDAS

SUSTANCIA NORMATIVA LÍMITE (mg/l)

LINDANO Lista I 0,01

CNAE: 24.61 Fabricación de explosivos y artículos

pirotécnicos GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA NORMATIVA LÍMITE (mg/l)

CIANUROS (CN) Lista II preferente 4

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA NORMATIVA LÍMITE (mg/l)

PLOMO (Pb) Lista II preferente 5

CNAE: 24.70 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas GRUPO: ANIONES

INORGÁNICOS

SUSTANCIA NORMATIVA LÍMITE (mg/l)

CIANUROS (CN) Lista II preferente 4

CNAE: 25.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de

caucho GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS



SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------

BENCENO	Lista II preferente	3
---------	---------------------	---

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
-----------	-----------	---------------

ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
-----------	---------------------	----

CNAE:25.13 Fabricación de otros productos de

caucho GRUPO: ANIONES 1NORGÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
-----------	-----------	----------------------

FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
---------------	---------------------	-----

GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
-----------	-----------	----------------------

BENCENO	Lista II preferente	3
---------	---------------------	---

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
-----------	-----------	----------------------

ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
-----------	---------------------	----

CNAE:27.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)

GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
-----------	-----------	----------------------

CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
---------------	---------------------	---

GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
-----------	-----------	----------------------

NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5
-----------------------	---------------------	-----

GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
-----------	-----------	----------------------

BENCENO	Lista II preferente	3
---------	---------------------	---



ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla	Lista II preferente	3

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

CNAE: 27.41 Producción y primera transformación de

aluminio GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5

CNAE: 27.42 Producción y primera transformación de

aluminio GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

CNAE: 27.43 Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño

GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO: METALES Y METALOIDES



SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE</u> (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	3

CNAE: 27.44 Producción y primera transformación de

cobre GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE</u> (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 27.45 Producción y primera transformación de otros metales no

férreos GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO	Lista I	0,1
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5

CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en



metal GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
COBRE(Cu)	Lista II preferente	4
CROMO(Cr)	Lista II preferente	5
ZINC(Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en

metal GRUPO DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla	Lista II	3

GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CLOROFORMO	Lista I	1,2

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
PLOMO(Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 31.40 Fabricación de acumuladores y pilas

eléctricas GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II	5



CNAE: 35.23 Fabricación de vehículos de motor
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

GRUPO: METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO	Lista II	0,1

SECTOR: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA

CNAE: 40.10 Producción y distribución de energía eléctrica
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS	Lista II	

GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCEN	Lista II	



TOLUENO	Lista II preferente	5	
XILENOS mezcla técnica		Lista II preferente	3
GRUPO: METALES Y METALOIDES			
SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>	
ARSÉNICO(As)	Lista II preferente	5	
COBRE(Cu)	Lista II preferente	4	

- Lista 1: sustancias reguladas a través de la Orden de 12 de noviembre de 1987 (RCL 1987/2475 y RCL 1988, 804), sobre Normas de Emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989 (RCL 1989/613), 27 de febrero de 1991 (RCL 1991/570), 28 de junio 1991 (RCL 1991/1719) y 25 de mayo de 1992 (RCL 1992/1217).
- Lista II preferente: sustancias reguladas a través del Real Decreto 995/2000, de 2 de junio (RCL 2000/1370), por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Lista II prioritaria: sustancias reguladas a través de la Decisión núm. 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 (LCEur 2000/4331), por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (LCEur 2000\3612).

ANEXO 7. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

- Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos / año.
- Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos / año, figuran en la siguiente relación:



Referencia Actividad industrial

CNAE

- 2 Producción ganadera
- 11 Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías
- 13 Refino de petróleo
- 15 Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
- 21 Extracción y preparación de minerales metálicos.
- 22 Producción y primera transformación de metales
- 23 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas
- 24 Industrias de productos minerales no metálicos
- 25 Industria química
- 31 Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte
- 32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico
- 33 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación
- 34 Construcción de maquinaria y material eléctrico
- 35 Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores
- 36 Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto
- 37 Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques
- 38 Construcción de otro material de transporte
- 39 Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares



- 411 Fabricación de aceite de oliva
- 412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva
- 413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne
- 414 Industrias lácteas
- 415 Fabricación de jugos y conservas vegetales
- 416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos
- 417 Fabricación de productos de molinería
- 418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
- 419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 420 Industria del azúcar.
- 421.2 Elaboración de productos de confitería.
 - Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de
 - 422 pescado.
 - 423 Elaboración de productos alimenticios diversos.
 - 424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
 - 425 Industria vinícola.
 - 426 Sidrerías.
 - 427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.
 - 428 Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
 - 429 Industria del tabaco.
 - 43 Industria textil.
 - 44 Industria del cuero.
 - 451 Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.



452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.

453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.

455 Confección de otros artículos con materiales textiles.

456 Industria de papelería.

Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido,
461 lavado y otros.

Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros,
462 maderas mejoradas y otros.

Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera
463 para la construcción.

465 Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.

466 Fabricación de productos de corcho.

467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.

468 Industrias del mueble de madera.

47 Industria del papel; artes gráficas y edición.

48 Industrias de transformación del caucho y materias plásticas

49 Otras industrias manufactureras.

937 Investigación científica y técnica.

941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana

971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mandayona a 30 de diciembre 2016. EL ALCALDE, Félix Torre Castillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N_ 1/2016.

82

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 1/2016, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos en los términos que constan a continuación:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	25.500,00	+700,00	26.200,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	46.850,00	-8.070,00	38.780,00
6	Inversiones reales	9.100,00	+7.370,00	16.470,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos nº 1/2016, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Luzaga, a 14 de enero de 2017. El Alcalde, José Luis Ros Maorad.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

SOLICITADA LICENCIA DE ACTIVIDAD.

83

ANUNCIO

Por parte de SOUDAL QUÍMICA, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para instalación de ALMACÉN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, a emplazar en CAMINO DE LA BARCA, NAVE E-5 de esta localidad.

En cumplimiento con la normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alovera a 12 de enero de 2017, LA ALCALDESA, María Purificación Tortuero Pliego.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

84

1.- Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Guadalajara.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2- Tipo de licitación. El presupuesto de licitación anual es de 45.611,57 euros, más 9.578,43 euros en concepto de IVA, los licitadores podrán presentar proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías Provisional: No se exige. Definitiva: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información

- A) Entidad: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
- B) Domicilio: Dr. Mayoral, 4.- 19071 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.
- C) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6- Presentación de ofertas De 9 a 14 horas durante el plazo de DIECISÉIS DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 10 de enero de 2017, EL ALCALDE-PRESIDENTE.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

85

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23/12/2016 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo del puesto de peón de servicios múltiples del Ayuntamiento de Cifuentes. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PEON DE SERVICIOS MÚLTIPLES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo de peón de servicios múltiples para el ayuntamiento de Cifuentes, de personal laboral temporal del Ayuntamiento mediante el procedimiento de concurso, con el fin de cubrir las necesidades del servicio.

Conforme a lo dispuesto en artículo 20.DOS de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. Las presentes bases de selección para la contratación de personal laboral temporal, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículo 26 LBRL).

A este proceso selectivo le serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 785/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; El RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y así como la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

El contrato de trabajo será de carácter laboral temporal en sustitución de personal laboral fijo que no pueda desempeñar sus funciones por encontrarse en situación de incapacidad temporal.



La jornada se corresponderá con el 75% de la jornada del trabajador laboral fijo sustituido

El horario que deberá realizar el aspirante seleccionado será el legalmente establecido, y será el que viniese desempeñando el trabajador sustituido ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y festivos. Su retribución se fijará en el contrato. Las funciones de puesto serán las siguientes.

- 1- Limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos el cementerio, dependencias municipales, vías públicas, escuelas, polideportivo y demás edificios municipales.
- 2- Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.
- 3- Vigilancia de los accesos a la Casa consistorial.
- 4- Apertura y cierre de las dependencias del mismo, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.
- 5- Colaboración con trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la corporación municipal y sean necesarias por razón de servicio.
- 6- Vigilancia, control, limpieza, reparaciones y mantenimiento de diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento...).
- 7- Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua.
- 8- Traslado, recepción entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal; notificaciones de resoluciones municipales en la localidad, depósito y recogida de correo.
- 9- Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación.
- 10- Entrega y recogida de herramientas municipales y vigilancia de determinados trabajos bajo las órdenes del Alcalde
- 11- Cuidado de jardines y zonas de ocio así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.
- 12- Control de obras particulares.
- 13- La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el Ayuntamiento

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

2.1. Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser español, o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Ser mayor de 16 años en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.



c. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

d. Estar en posesión del título de Graduado en E.S.O. o equivalente (E.G.B, FP 1, etc.) en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

e. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.

f. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso de selección, presentarán las solicitudes, indicando que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, se formalizarán en modelo oficial que se adjunta como Anexo I y se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos se presentará mediante copia compulsada. La falta de presentación de dicha documentación o su presentación fuera de plazo, dará lugar a que el Tribunal de Selección no la pueda valorar.

Se adjuntará con la solicitud de participación en el proceso selectivo, del Anexo I, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte y/o de cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos de la base 2.
- Título o documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1.d)
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.
- Curriculum vitae

No será tenida en cuenta aquella circunstancia personal alegada que no se justifique documentalmente al presentar la instancia. A tal efecto, los aspirantes deberán venir provistos de las fotocopias que consideren oportunas, y que deseen adjuntar a su solicitud para que sean tenidas en cuenta en la fase de concurso:

- Certificado acreditativo de la vida laboral actualizada del aspirante, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social Fotocopias de contratos, comunicaciones de contratos y/o certificados de empresa, acreditativos de la experiencia profesional.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados, de conformidad con lo dispuesto en las presentes.



- Tarjeta acreditativa que el interesado figura inscrito como demandante de empleo o certificado expedido por la autoridad competente

La falta de presentación de dicha documentación y/o la falsedad en los datos manifestados en el modelo de solicitud formalizado por el interesado supone su exclusión automática del proceso selectivo y, en su caso, podría suponer la extinción del contrato de trabajo, en el caso de que se hubiese formalizado.

La solicitud, junto con los documentos requeridos se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Cifuentes en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria para participar en el proceso selectivo se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) , en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento . Los sucesivos anuncios, comunicaciones y resultados del proceso de selección, así como cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso de selección, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

CUARTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN:

El Tribunal de Selección para la creación de la Bolsa de trabajo estará compuesto por 5 miembros, Funcionarios de carrera o personal laboral fijo, designados por el Ayuntamiento de Cifuentes, así como los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal de Selección, por mayoría.

QUINTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES.



Tras la finalización del plazo de presentación de instancias se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica, la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as indicando asimismo, las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación, para la subsanación de los defectos que hubieren causado la exclusión, con indicación expresa de que si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

La lista provisional se elevará automáticamente a definitiva, cuando pasado el plazo de presentación de reclamaciones, no se hubieren formulado ninguna. Las reclamaciones se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Cifuentes acompañadas de la documentación que se considere oportuna.

La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Tablón Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica conteniendo la fecha y hora, en que se celebrará la baremación

SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal Calificador, convocado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes. El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por el Tribunal de selección de los méritos, previamente justificados, conforme se indica en el apartado siguiente de la presente base

CONCURSO (Puntuación Máxima 10 puntos)

1. Experiencia (hasta un máximo de 5 puntos):

Se valorará la experiencia demostrable en tareas relacionadas con las que son objeto del trabajo a desempeñar, conforme al siguiente baremo:

- 0,2 puntos por cada mes de servicio como peón de servicios múltiples en la sector público, con un máximo de 3,5 puntos.
- 0,15 puntos por mes de servicio en plazas como peón de servicios múltiples en el sector privado, con un máximo de 1,5 puntos.

Los aspirantes aportarán copia de los contratos de trabajo, o certificados emitidos por el organismo oficial correspondiente, junto con el original donde conste el puesto desempeñado, la categoría y la duración del mismo.- Asimismo, será obligatoria la presentación del Informe de la Vida Laboral, actualizada emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. No se valorará la experiencia laboral alegada por el interesado si no aparece en la vida laboral.

2. Formación (hasta un máximo de 4 puntos)

Los cursos de formación y perfeccionamiento, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a quince horas, se valorarán hasta un máximo de 4 puntos, según la siguiente escala:



- Por cada curso de 100 o más horas de duración 2 puntos.
- Por cada curso de 75 hasta 99 horas de duración 1'5 puntos.
- Por cada curso de 50 hasta 74 horas de duración 1 punto.
- Por cada curso de 25 hasta 49 horas de duración 0'5 puntos.
- Por cada curso de 15 hasta 24 horas de duración 0'2 puntos.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas no serán valorados. 3. Por encontrarse en situación de desempleo debidamente registrado como tal en las oficinas del INEM, 1 punto.

SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN FINAL

Concluido el proceso selectivo el Tribunal de Selección elaborará la relación con los aspirantes admitidos y que hayan sido valorados en el concurso, ordenados de mayor a menor en función de la calificación final obtenida. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

En el supuesto de que la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de Experiencia. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «H», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I», y así sucesivamente. (Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado).

Si persistiere el empate se resolverá por sorteo entre los candidatos empatados.

El Tribunal de Selección publicará los resultados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía la propuesta de Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según se ha señalado. Una vez publicada la Bolsa de Trabajo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cifuentes, se dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

OCTAVA.- RELACIÓN DE ASPIRANTES Y BOLSA DE TRABAJO

Los aspirantes pasarán a formar parte, por el orden de puntuación, de una Bolsa de trabajo para ser nombrados en los supuestos de incapacidad temporal de trabajadores



fijos de la plantilla La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril. La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser nombrado, sin no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases. Los aspirantes que sean llamados en virtud de la Bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en el momento del llamamiento.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ASPIRANTE CON MAYOR PUNTUACIÓN 1.-

El aspirante propuesto para ser nombrado dispondrá de cinco días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que sea llamado, para presentar en el Ayuntamiento de Cifuentes, la documentación que en cada caso se requiere con carácter previo a su nombramiento, y como mínimo la que se especifica a continuación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- c) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas Bases.
- d) Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina 2.-

Los candidatos que no presenten en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, sin causa justificada, perderán el derecho a ser nombrados, y serán excluidos de la Bolsa de trabajo. Iguales efectos se aplicarán a quienes renuncien o desistan de ser nombrados.

Quienes no justificaran la titulación o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la Bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella. En caso de que, una vez llamado, no se presente un candidato, sin causa justificada, o bien en los casos de renuncia o desistimiento, el Ayuntamiento podrá llamar al siguiente seleccionado de la Bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

DÉCIMA.- NORMAS FINALES

Si el día de finalización de algún plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases. Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos a tenor de lo que preceptúa el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNDÉCIMA.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tal efecto, podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo un mes, ante el



mismo órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Guadalajara, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia. La Jurisdicción social será el órgano competente para resolver las cuestiones planteadas, en relación con los efectos y resolución de los contratos laborales que se formalicen al amparo de estas bases y de su correspondiente convocatoria.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PEON DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Teléfono:

Domicilio (Calle y Nº):

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

EXPONE: Que teniendo conocimiento de las Bases reguladoras del concurso para la constitución de una bolsa de empleo de peón de servicios múltiples para el ayuntamiento de Cifuentes

DECLARA: Que cumplo con los requisitos exigidos para optar a la plaza convocada, teniendo constancia de que el incumplimiento de los mismos supone la exclusión de la participación en el proceso selectivo.

SOLICITA: Tomar parte en el concurso para ocupar un puesto de peón de servicios múltiples, comprometiéndose a prestar el citado servicio con estricta sujeción a lo determinado en las Bases aprobadas por el Ayuntamiento de Cifuentes, para lo que se aporta la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento nacional de Identidad.

Título de Graduado en E.S.O, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso

Curriculum vitae

En Cifuentes a, veintitres de Diciembre de 2016, El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR DEPORTIVO.

86

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23/12/2016 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo del puesto de monitor deportivo del Ayuntamiento de Cifuentes Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR DEPORTIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo de monitor deportivo para el ayuntamiento de Cifuentes, de personal laboral temporal del Ayuntamiento mediante el procedimiento de concurso, con el fin de cubrir las necesidades del servicio.

Conforme a lo dispuesto en artículo 20.DOS de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, las presentes bases de selección para la contratación de personal laboral temporal, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

A este proceso selectivo le serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 785/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; El RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y así como la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

El contrato de trabajo será de carácter laboral temporal La jornada se corresponderá con el 60% de la jornada del trabajador laboral fijo sustituido El horario que deberá realizar el aspirante seleccionado será el legalmente establecido, y será el que viniese desempeñando el trabajador sustituido ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y festivos. Su retribución se fijará en el contrato.

Sin que la siguiente relación signifique una enumeración exhaustiva, con referencia a su ámbito profesional y a las funciones asignadas en el organigrama a la dependencia a la



que está adscrito, a continuación se especifican las principales funciones inherentes al puesto:

1. Colaborar en la organización y coordinación de competiciones deportivas y ligas escolares.
2. Colaborar en la organización de actividades especiales relacionadas con el deporte (charlas, talleres, excursiones, etc.).
3. Apoyo al desarrollo de actividades deportivas y tareas administrativas relacionadas con las actividades organizadas desde la Concejalía de Deportes (fichas, etc.).
4. Control de asistencias en las actividades desarrolladas y controles de calidad.
5. Control de materiales en el desarrollo de la actividad deportiva.
6. Realización de valoraciones periódicas (trimestrales, etc.).
7. Realización de entrevistas con los participantes en actividades deportivas o padres de participantes si procediere.
8. Colaborar en el desarrollo de actividades de verano de la Concejalía de Deportes (Campus, Escuela de Verano, cursos, etc.).
9. Preparación de clases de monitorización relativas a: a. Mantenimiento y gimnasia suave de la tercera edad.
10. Mantenimiento de adultos.
11. De fitness, aeróbic, de adultos.
12. Estiramientos y tonificación de adultos.
13. Gimnasia integral de adultos.
14. Iniciación a diferentes deportes (básquet, fútbol, etc.)
15. Competiciones en edad escolar.
16. Preparación y clases de monitorización de psicomotricidad, lateralidad, temporalización, etc.
17. Actividades de grupos.
18. Socorrista, actividades de natación, acuagym, aquaeróbic y otras actividades de agua.
19. Aquellas otras que se estimen convenientes al servicio.
20. Realización además de todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por su superior, relacionadas con la misión del puesto. .

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

2.1. Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Ser mayor de 16 años en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.
- d) Estar en posesión de los Títulos de técnico de Salvamento en piscinas, Técnico en primero Auxilios y contar con la licencia federativa actualizada, expedidos ambos por la federación española de salvamento y Socorrismo; o bien contar con otra titulación que se



estime suficiente en la fase de admisión de solicitudes (Curso del SEPE, curso de los servicios públicos de Empleo, Curso de Cruz Roja, etc.)

e) Estar en posesión del Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y al menos una de las siguientes titulaciones:

- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
- Título de Maestro de Educación Física.
- Técnico Superior de Animación de Actividad Física y Deporte (TAFAD).
- Título de monitor de nivel I o superior en cualquier especialidad deportiva, debidamente homologado por organismos oficiales.
- Curso de animador de actividades deportivas en edad escolar.
- Título de monitor polideportivo No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso de selección, presentarán las solicitudes, indicando que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, se formalizarán en modelo oficial que se adjunta como Anexo I y se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos se presentará mediante copia compulsada.

La falta de presentación de dicha documentación o su presentación fuera de plazo, dará lugar a que el Tribunal de Selección no la pueda valorar.

Se adjuntará con la solicitud de participación en el proceso selectivo, del Anexo I, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte y/o de cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos de la base 2.
- Título o documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.
- Curriculum vitae
- Declaración responsable No será tenida en cuenta aquella circunstancia personal alegada que no se justifique documentalmente al presentar la instancia.

A tal efecto, los aspirantes deberán venir provistos de las fotocopias que consideren oportunas, y que deseen adjuntar a su solicitud para que sean tenidas en cuenta en la fase de concurso:



- Certificado acreditativo de la vida laboral actualizada del aspirante, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social
- Fotocopias de contratos, comunicaciones de contratos y/o certificados de empresa, acreditativos de la experiencia profesional.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases
- Tarjeta acreditativa que el interesado figura inscrito como demandante de empleo o certificado expedido por la autoridad competente

La falta de presentación de dicha documentación y/o la falsedad en los datos manifestados en el modelo de solicitud formalizado por el interesado supone su exclusión automática del proceso selectivo y, en su caso, podría suponer la extinción del contrato de trabajo, en el caso de que se hubiese formalizado.

La solicitud, junto con los documentos requeridos se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Cifuentes en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria para participar en el proceso selectivo se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento. Los sucesivos anuncios, comunicaciones y resultados del proceso de selección, así como cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso de selección, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

CUARTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN:

El Tribunal de Selección para la creación de la Bolsa de trabajo estará compuesto por 5 miembros, Funcionarios de carrera o personal laboral fijo, designados por el Ayuntamiento de Cifuentes, así como los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto. Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal de Selección, por mayoría.

QUINTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Tras la finalización del plazo de presentación de instancias se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica, la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as indicando asimismo, las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación, para la subsanación de los defectos que hubieren causado la exclusión, con indicación expresa de que si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

La lista provisional se elevará automáticamente a definitiva, cuando pasado el plazo de presentación de reclamaciones, no se hubieren formulado ninguna. Las reclamaciones se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Cifuentes acompañadas de la documentación que se considere oportuna.

La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Tablón Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica conteniendo la fecha y hora, en que se celebrará la baremación

SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal Calificador, convocado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes.

El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por el Tribunal de selección de los méritos, previamente justificados, conforme se indica en el apartado siguiente de la presente base

CONCURSO (Puntuación Máxima 13 puntos)

Se procederá a la valoración de los servicios prestados en puestos de trabajo similares tanto en la Administración Pública como en empresas privadas acreditados documentalmente por los aspirantes, teniéndose en cuenta también los cursos realizados por los interesados que guarden relación directa con el objeto del contrato , impartidos por centros oficiales u homologados por el I.N.A.P., de la siguiente manera:

1.- Formación, hasta un máximo de 6 puntos, con arreglo a los siguientes conceptos:

Los cursos de formación y perfeccionamiento, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a quince horas, se valorarán hasta un máximo de 6 puntos, según la siguiente escala:

- Por cada curso de 100 o más horas de duración 2 puntos.
- Por cada curso de 75 hasta 99 horas de duración 1'5 puntos.
- Por cada curso de 50 hasta 74 horas de duración 1 punto.
- Por cada curso de 25 hasta 49 horas de duración 0'5 puntos.



- Por cada curso de 15 hasta 24 horas de duración 0'2 puntos.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas no serán valorados.

2.- Experiencia profesional, hasta un máximo de 6 puntos, conforme a los siguientes criterios :

- 0,2 puntos por cada mes de servicio como monitor deportivo en el sector público, con un máximo de 3,5 puntos.
- 0,15 puntos por mes de servicio en plazas como monitor deportivo en el sector privado, con un máximo de 1,5 puntos.

Los aspirantes aportarán copia de los contratos de trabajo, o certificados emitidos por el organismo oficial correspondiente, junto con el original donde conste el puesto desempeñado, la categoría y la duración del mismo.- Asimismo, será obligatoria la presentación del Informe de la Vida Laboral, actualizada emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. No se valorará la experiencia laboral alegada por el interesado si no aparece en la vida laboral.

3. Por encontrarse en situación de desempleo debidamente registrado como tal en las oficinas del INEM, 1 punto.

SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN FINAL Concluido el proceso selectivo el Tribunal de Selección elaborará la relación con los aspirantes admitidos y que hayan sido valorados en el concurso, ordenados de mayor a menor en función de la calificación final obtenida. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

En el supuesto de que la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de Experiencia. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «H», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I», y así sucesivamente. (Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado).

Si persistiere el empate se resolverá por sorteo entre los candidatos empatados. El Tribunal de Selección publicará los resultados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía la propuesta de Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según se ha señalado. Una vez publicada la Bolsa de Trabajo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cifuentes, se dispondrá



de un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

OCTAVA.- RELACIÓN DE ASPIRANTES Y BOLSA DE TRABAJO

Los aspirantes pasarán a formar parte, por el orden de puntuación, de una Bolsa de trabajo para ser nombrados en los supuestos de incapacidad temporal de trabajadores fijos de la plantilla. La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril. La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser nombrado, sino es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases. Los aspirantes que sean llamados en virtud de la Bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en el momento del llamamiento.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ASPIRANTE CON MAYOR PUNTUACIÓN

1.- El aspirante propuesto para ser nombrado dispondrá de cinco días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que sea llamado, para presentar en el Ayuntamiento de Cifuentes, la documentación que en cada caso se requiere con carácter previo a su nombramiento, y como mínimo la que se especifica a continuación:

- a. Fotocopia del DNI.
- b. Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- c. Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas Bases.
- d. Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina

2.- Los candidatos que no presenten en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, sin causa justificada, perderán el derecho a ser nombrados, y serán excluidos de la Bolsa de trabajo. Iguales efectos se aplicarán a quienes renuncien o desistan de ser nombrados.

Quienes no justificaran la titulación o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la Bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella. En caso de que, una vez llamado, no se presente un candidato, sin causa justificada, o bien en los casos de renuncia o desistimiento, el Ayuntamiento podrá llamar al siguiente seleccionado de la Bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

DÉCIMA.- NORMAS FINALES

Si el día de finalización de algún plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases. Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos a tenor de lo que preceptúa el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**UNDÉCIMA.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tal efecto, podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Guadalajara, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia. La Jurisdicción social será el órgano competente para resolver las cuestiones planteadas, en relación con los efectos y resolución de los contratos laborales que se formalicen al amparo de estas bases y de su correspondiente convocatoria.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PEON DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Teléfono:

Domicilio (Calle y Nº):

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

EXPONE: Que teniendo conocimiento de las Bases reguladoras del concurso para la constitución de una bolsa de empleo de peón de servicios múltiples para el ayuntamiento de Cifuentes

DECLARA: Que cumplo con los requisitos exigidos para optar a la plaza convocada, teniendo constancia de que el incumplimiento de los mismos supone la exclusión de la participación en el proceso selectivo.

SOLICITA: Tomar parte en el concurso para ocupar un puesto de peón de servicios múltiples, comprometiéndose a prestar el citado servicio con estricta sujeción a lo determinado en las Bases aprobadas por el Ayuntamiento de Cifuentes, para lo que se aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento nacional de Identidad.
- Título de Graduado en E.S.O, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso
- Curriculum vitae

En Cifuentes a, _de _____ de 2015

(Firma)



DECLARACIÓN RESPONSABLE.

PROCESO DE SELECCIÓN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE
MONITOR DEPORTIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

Nombre y Apellidos: _____

DNI: _____

DECLARA BAJO JURAMENTO Y BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

Que no padezco enfermedad ni estoy afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

No estar incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.

Y para que así conste, firmo la presente en Cifuentes a _____ de ____ de _____.

En Cifuentes a, veintitres de Diciembre de 2016, El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CONTROL ANALÍTICO.

87

La Asamblea General de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2017, ha acordado la aprobación, con carácter provisional, de la modificación del Reglamento del Servicio de Control Analítico del Agua en Redes en Baja de los Municipios Suministrados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de esta Entidad, por término de treinta días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Guadalajara, 13 de enero de 2017. Fdo. Vicepresidente, José Luis González León

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO CONTROL ANALÍTICO DEL AGUA DE REDES EN BAJA.

88

La Asamblea General de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2017, ha acordado aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de control analítico del agua en redes en baja de los municipios suministrados.

Igualmente se ha acordado someter el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de esta Entidad, por término de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Finalizado el período de exposición pública sin que se hubiera presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo de la Asamblea General.

Guadalajara, a 13 de enero de 2017. Fdo. Vicepresidente, José Luis González León



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DEL ALTO REY

APROBACIÓN INICIAL SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE MUNICIPIOS.

89

Aprobado inicialmente el expediente para la separación voluntaria de los municipios de Cincovillas, Gascueña de Bornova y Huérmeces del Cerro de la Mancomunidad de Municipios Alto Rey, por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se somete a información pública por el plazo un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de de Guadalajara. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. En Hiedelaencina, a 19 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Mancomunidad. Fdo.: Julio Martínez García

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD AGUAS DEL SORBE

INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2015.

90

La Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, en sesión ordinaria celebrada el 9 de enero de 2017, ha informado favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de esta Entidad, por término de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención de la Mancomunidad y dirigir a la Comisión Especial de Cuentas reclamaciones, reparos u observaciones.

Guadalajara, doce de enero de dos mil diecisiete. Vicepresidente, José Luis González León.

**JUZGADOS GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

OAL 670/2016.

91

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796
Fax: 949235998
Equipo/usuario: TRO
NIG: 19130 44 4 2016 0001432
Modelo: N28150

OAL P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000670 /2016

Procedimiento origen: / Sobre PROCED. OFICIO

DEMANDANTE/S D/ña: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO/A: LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: MORA ELENA GALATEANU, ALEXANDRU DUMINECA
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

E D I C T O

D/Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000670 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa MORA ELENA GALATEANU, ALEXANDRU DUMINECA , sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado DECRETO de fecha 11/11/2016 contra el que cabe recurso por plazo de tres días para citar a AL DEMANDADO ALEXANDRU DUMINECA. para el DIA 7/03/2017 A LAS 9,30 HORAS PARA EL ACTO DE JUICIO El texto integro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente , podra ser conocido por los interesado en la oficina Judicial sita en Avda. del Ejercito nº 12 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.



Y para que sirva de notificación en legal forma a ALEXANDRU DUMINECA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

EDICTO 608/2016.

92

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA.
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796
Fax: 949235998
Equipo/usuario: MVG
NIG: 19130 44 4 2016 0001300
Modelo: N28150 DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000608 /2016
Procedimiento origen: / Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MARIO SANCHEZ LAINA
ABOGADO/A: PABLO MANUEL SIMON TEJERA
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: KUK MEDIAMBIENTE S.L.
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

EDICTO

D/Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000608 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARIO SANCHEZ LAINA contra la empresa KUK



MEDIAMBIENTE S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACION DE FECHA 19/12/2016 contra el que cabe recurso por plazo de tres días para citar a AL DEMANDADO KUK MEDIAMBIENTE S.L.. para el DIA 2/02/2017 A LAS 11,30 HORAS LA CONCILIACION Y A LAS 11,40 HORAS PARA EL ACTO DE JUICIO El texto integro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente , podra ser conocido por los interesado en la oficina Judicial sita en Avda. del Ejercito nº 12 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a KUK MEDIAMBIENTE S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA